

PROCESO DE INFANZONIA:

TOLOSANA, Pedro
AYERBE

1807

355/A-20

Año de 1807.

Q
Pedro Tolosana vec. de la villa de
Ayerbe dice: que habiendo presentado
al Ayuntamiento los documentos de su
Ynfamoria para que le guardase
sus privilegios, como lo executó con
su Padre el Lugar de Ayerbe, en virtud
de la Real Provision que obtuvo D. D.
y presentá, ha acordado acudir a
este Tribunal, donde se hallan todos
los documentos de los annos In-
famosos para su determinacion.

Lo tiene el Relator

355/20

La ejecutoria que acompaña a este
expediente está separado en su anno.

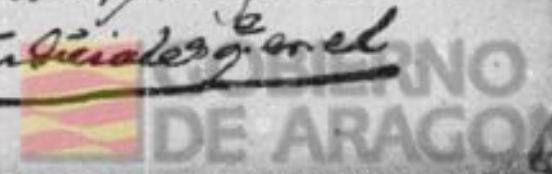
R. on
Muxo.



Ciento treinta y seis maravedís.


**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.**

In Dei Nomine, sea a todos manifestado: Que
Yo Pedro Sobrano, Labrador, y dueño de la presente
Villa de Ayerbe, de mi buen grado, y sin revocar los
usos, y costumbres por mí antes de ahora constituidos, y nombrados
mutuamente condituyos, y nombró en dichos mis legítimos
a don Miguel Antonio Sobrano, y don Antonio Saffraux, que lo
son del número de la R. Aud. de la ciu. de Teragona
especialm. y expresa f. q. por mí, y en nombre mío
puedan juntos, y sepa si intervinieren, e intervinieren
en qualquier Pleito, Questión, Revisión, y Demanda
civil, y criminal, que así en demanda, como en el
falso tengo al presente, y espero tener en adelante con
qualquier Persona, o Personas, huesos, cuerpos colegios,
capítulos, y Universidades de qualquier estado, grado, o con
dición sean, y ante qualquier Jures, y Tribunales de villa
gebral (Dio. legue) eclesiásticos como seculares, don
de otre ellos los ledim. convenienter, y haüendo la du
püca. Demandas, Requisim. Prohibidas, pido espe
ciones, Revisión, embargo, Desembargo, sequestros,
Apasam. Venas, Franças, y Remates de Bienes, ga
nos, y obtengan Despachos, Letras, Provisiones, y Execu
ciones, notifiquen las aquíen conienya, y las lleben a pura
y devida ejecución, y en prueba, o fuera de ella presenten
p. las papeles, Documentos, y Testigos, y qualquier otro genero de
provanza, q. califique mi Justicia, tachen, y contradigan
lo que en contrario se dijere presentarse, o alegare, o
gan Auto, y Sentencias, y Sentencias interlocutorias,
y definitivas condüentan las favorables, y delas en contra
rio apelen, y supliquen, presenten o nra mia los hütos
juramento que para la liquidación de la Venta, y de
la Justicia fueren oportunos, y convenientes, y hagan
las demas Diligencias judiciales, y extrajudiciales que el



ingreso, y curdo de los Pleitos puedan ocurrir, y de
corse, aunque sean tales, que por su natura lesa,
calidad requieran mas especial Poder que el que
ha expuesto, pues se todo ello con te anexo, con poyle
pendiente de los Pleitos en el qual se qual to le
tengo, y puedo de lo de darles con libre, y general admi-
nistracion, solo lo qual, y quanto en virtud del presen-
te Poder por otros mis Pleitos jantos, y de por si fuere hecho
dicho, y procurado prometo haberlo por firme, y stable
y no revocarlo en tiempo, ni por causa alguna bajo
la obligacion que a ello hago de mi persona, y de mis
Bienes asi muebles, como vitios donde quaxa habidos,
y por haber. Hecho fue lo obrado en la Villa de
Ayerbe a once dias, del mes de Sep. de año con-
tado del Nacim.º del Señor de mil, ochocientos, y
viete, hallandose a todo ello presentes, y p. Testigos
Joaquin Barren, y Joaquin Boz Vecinos de esta Villa,
y en el llado mientado.

F
R

 Yo el Sr. D. Joseph Rocha ^{no} de mi Ayuntamiento, y Juezgado de la Villa de Ayer-
be, vecino de ella, que a todo lo obrado presente
me halla, signe = el enm.º = la figu.º = valga = et cetera

Setenta y ocho maravedis.



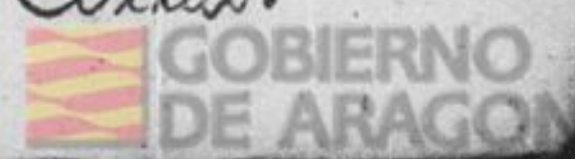
SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Don Juan de Araya y Don Manuel Lor. Salvador
de la Sala y Don Juan de Araya
Bastillo y Cruz

da
lex
Don Diego Rubio
Rep. 7 sellos 62. lo dim.

Don Diego Rubio

Don Sebastian.
Para que el Ayuntamiento del Lugar de Ardisaguas
de Thomas y Ant. tholovana las exempciones de dichos
Gov. no Corres. a



En Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Aragon de las dos Sicilias, de Cerueña
len 45.

En Lucas Fernando Patiño, Bolsonero Visconti
Marques de Castelar, Conde de Ribera señor
de las Villas de Neda, Tranvancos, Lagunza,
Villavieja, Villavran, Sobrado, Chamorro, Valle de
Convo, Vegas de Camba, Castromil, y Freixia,
Grande de España de primera clase Cavallero
de la distinguida orden de S. Santiago, Comendador
de Beas, y Alaroc en la de San-Tiago, Governador
y Capitan General del Exercito, y Reyno
de Aragon, y Presidente de una Real Audiencia
A vos qualquiera de los nuestros Escrivanos
publicos, y Reales de este nro Reyno de Ara-
gon salud, y gracia sabed: Que ante los del
nro Real Acuerdo, se pareció por Procurador le-
gitimo del Ayuntamiento del Lugar de Aranda

con una Petición, exponiendo: Que en dho Lugar
para el reparto de contribucion, y demas cargas
samas, ni en tiempo alguno havia havido, ni
havia mas que un Patron, en que se haviam
incluido, e incluian todos los vecinos sin distin-
cion alguna: Jera assi, que Thomas Tholava-
na, y otros vecinos de dho Lugar con el pretexto
de suponerse Infanzones intentavan, que se
hiziese Patron de Hidalgo, y que se les colocase
en la clase de tales, y que deseando proceder
sin emulacion, y con la justificacion correspon-
diente sin causarles gastos, ni perjuicio alguno;
concluyó suplicando Nos vivieremos mandar
a los dhos Tholavanas, y Consores, y a qualquiera
otros, que pretendieren ser Hidalgos presentasen
sus titulos ante el Abogado, que nombrare el
citado Ayuntamiento, para que diese su dictamen
y con arreglo a el, y con la justificacion devída

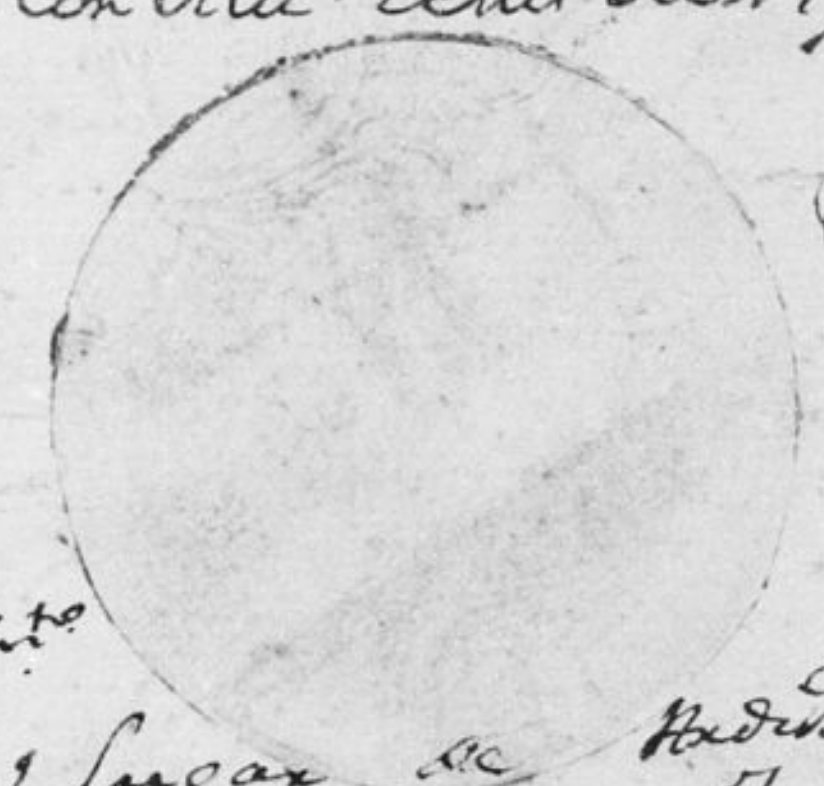
proceder segun dho. correspondiere: Tenouvi
por nuevo auto el ocho de Agosto del año proxi-
mo pasado de reverta y tres juinos seuidos m-
dar, se notificare a Thomas Tolosiana, y dem-
vecinos del lugar de Ardiava, que se suponian
Infanzones, que en el termino de un mes pre-
sentaven sus respectivov titulos, y documente
por los que se denominavan Infanzones de D.
D. Gerónimo Custodio Ramirez Abogado de
esta Real Audiencia, y residente en la ciudad
de Nueva, para que los viese, y examinase,
y con pleno conocimiento de los titulos de cada
uno, teniendo presente el Auto general del
Acuerdo del año mil setecientos treinta y siete
informare, lo que segun derecho correspondiere
sobre la legitimidad de los referidos titulos; y que
familias eran las que en virtud de ellos de-

vian, o no gozar del Privilegio de Hidalgos, y que hecho
lo referido remitiese con otro informe los titulos, y docu-
mentos, que se huvieren presentado, y todo lo viene el ma-
estro fiscal; Cuya resolucion, se hizo saber al enun-
ciado D. D. Gerónimo Custodio Ramirez, por lo que a
su parte tocava, y a los nominados Thomas Tolosiana
y su Comorte para los fines expresados en el auto
que arriba queda relacionado, en cuya virtud los citados
Tolosiana, y Comorte presentaron al citado D. D. Gerónimo
Ramirez los titulos, y documentos en que fundavan
su Infanzonia, y hauidolos examinados y visto
convido cuidado los volvio con un informe, que
expuso a continuacion del exped. y todo se comunico
al maestro fiscal por quien se expuso lo conve-
niente al miso Regio fisco; Tenouvi de todo lo
referido por auto de veinte y dos de Octubre, se
mando entre otras cosas, que a Thomas, y su
Tolosiana Padre, e Hijo por ahora, y sin perjuicio
de lo que guarden las exempciones de Hidalgos, y

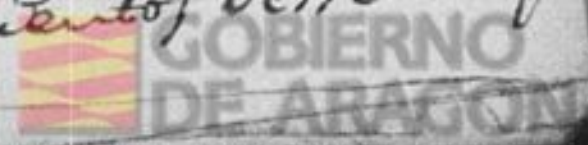
que les pusiere en el estado y padron de hidalgos
separado de la lista de pecheros. En cuyo
conformidad y para su execucion y cumplimiento
acordamos expedir esta nra Carta para que
al principio nombrados en su razon dirigida
a toda qual es mariscal, queriendo en pre-
tazas con ella requeridos notifiquen al Ayuntamiento
de Logrono de Arina tengan y remite a los dchos Prom-
thollosana y Antonio Tholosana Padre, e hijo
por Heraldo, e Infanzones de este Reyno
y que en su comegunzia les guarden y lazan
guarden todos los privilegios, eximpciones, y
prehemnencias, que les corresponden, y a ven-
ser guardadas, sin permitir cosa alguna en
contrario, poniendole en el Padron y lista de
Hidalgos separados de los de estado gual. de
las notif. y dilig. q. dixieren por certifi-
cacion a la continua. N. Dada en Logrono

por a quatro de noviembre de mil se-
tecientos sesenta y quatro años

Sebastian y Ortiz: secret. de R. N. B. y
Gov. en la R. U. de Aragon, la hire de
mandado, con el d. de Luis de S. y B. de



En el lugar de Tudusa a siete dias
del mes de febrero de mil setecientos sesenta
y cinco años Antonio Tholosana vecino
del dho lugar requirio a Nro. Martin J. de
Cua Escriba. domiciliado en la villa de
Loarre con la antecedente Real Provision
la notificara a el Ayuntamiento del dho lugar
y obediendola con el mayor respeto me-
constituido de luego de que doylee
Martin J. de Cua Escriba
En el lugar de Tudusa a ocho dias siete
de febrero de mil setecientos sesenta y



Real Acuerdo

+

Pedro Solocana Natural del Lugar de Andisa Vec. tam-
 bien de Ayerbe presenta la R. C. Prov. q. conexas de
 D. C. Fornas y Ant. Solocana Vec. al referido Lugar de
 Andisa en Padre y Abuelo respectivo en L. de Nov. de
 1764, la q. se mandó q. a dho Fornas y Ant. Solocana
 no q. ahora y sin perjuicio de las enajenaciones las exem-
 ciones de dho y se les pudiese en el estado y Padron
 de ay. suya R. C. Provision se notificó al Ayuntamiento
 del expresado Lugar de Andisa en 7 de Feb. de 1765. Ex-
 habe así mismo los correspond. P. de dho y bautismo,
 y matrimonio p. acreditada ser el dho Pedro Solocana
 hij. del Ant. y Nieto del Fornas q. obraron la ex-
 presada R. C. Prov. en V. C. V. de q. con motivo de
 su matrimonio trasladó su domicilio al Lugar de
 Andisa a la Villa de Ayerbe donde contrajo su Ma-
 trimonio con D. Simona Arbués, a quien su Padre
 D. Man. la nombra heredera p. resp. a su dho,
 quedando durante esty, vieno, y usufructuario de
 tody sus bienes, con obligac. de vivir y ser con-
 yentes en su misma casa y compañía, trabasan-
 do esty a beneficio de ella, y el D. Man. Arbués
 con la obligac. de mantenerla, y a su hij. seg.
 resultá de la correspond. capitulac. Matrim.
 q. presentá a dho de 28 de Feb. de 1760. Que con
 este motivo, y el de no tener D. Man. Arbués
 Cabera de la casa, la calidad de Difunto, sus-
 pendio el citado Pedro Solocana solicitar su em-
 padronam. pero habiendole acontecido su muerte,
 y quedado q. ella el expresado Solocana cabeza de

para lo solicito al Ayuntamiento de Ayerbe en d.
 20 de Set. mayor cerca pasado en virtud de lo men-
 cionado q. se despa expuesto, y aun le presento una
 R. Provis. de Execucion de Infanzonias ganada en
 19 de Oct. de 1602. p. Martin Solana Vec. de la
 Villa de Almudébar, y el mencionado Ayun-
 tamiento, p. su Decreto al referido dia le man-
 do q. respecto a q. idem las Firmas de lo de
 Ayerbe se allaban en poder del Sr. Fiscal p.
 su excoim. acudiere donde le conuiniere, devol-
 viendole los docum. p. el efecto. Y en su con-
 sequencia lo executado y pide q. en virtud
 de q. se despa expuesto se le emparece en la
 clase deidalgo p. el Ayuntamiento de la Villa
 de Ayerbe.

Pasado a la vista del Fis-
 cal de V. M. dice en vista de ello q. no en-
 cuentra reparo q. V. M. le mande colocar a Pedro
 Solana en la clase de Infanzonias de la
 Villa de Ayerbe bajo la reserva ordinaria del
 Dño del Fisco, y del Pueblo



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Antonio Ruiz y Jimenez en no de S.M. partero me Reyno, y de
 Ayuntamiento y Juzg. de la Villa de Murcia de Palapa, y en esta comitida de
 hauido al presente en el obispo de Indias de la Real Audiencia de Sevilla
 que en el dia de hoy, requerido por parte de D. Pedro tholosano Labra-
 dor y vecino de la Villa de Syevre para fin de extraer diez cinco libras
 de la Parroq. de S. Pedro de Murcia las Partidas de Bautismo de D.
 Antonio Cortes tholosano su Padre, y la libro requerido, me con-
 titubi en las Casas de la Propria Obisporia de D. Juan de Barro Vic. de
 Excmo. de Indias, y le requeri que a D. Pedro me exhibiera y pusiera
 de manifiesto los cinco libros de la Parroq. de S. Pedro. Donde se vio
 su dicho Vic. de Indias me exhibio y puso de manifiesto un libro en folio
 con cubiertas de Pergamino, que tiene por titulo libro de Bautis-
mos de S. Pedro de Indias de S. Juan de Mayo el año 1653 en adelante,
siendo Reg. de Indias D. Juan de Vera. En el Libro, al
 fol. 12 se halla una Partida que se remonta a la letra en el sig. 1653
 en veinte dias del mes de Abril del año mil seiscientos y siete, bajo
 el nombre de el Reg. de Indias D. Juan de Vera legitimo
 de Thomas tholosano, y Juan de S. Pedro Sacambra Comisario. Abue-
 de S. Pedro tholosano, y Juan de S. Pedro de Indias. Mateo nos
 de S. Pedro tholosano, e Isabel Montori: Que S. Pedro de Indias D. Antonio
 de Indias, y tambien fue amonestado de la obligacion que tenia, y el
 parentesco Espiritual que habia con el dicho S. Pedro de Indias lo
 firme el dia de hoy y año ut supra = El D. Juan de Barro Vic. de Indias
 de Indias me exhibio por el D. Juan de Barro Vic. de Indias otro libro
 en folio con cubiertas de Pergamino, el qual se halla foliado, y tiene
 por titulo: Quien que Libri Ecclesie S. Pedro de Indias, nec non

355/20

tres proclamas, enezedias de S. Lucia Colendo, en la
Misa popular, a tiempo del Exortorio, y tamb.
en por relacion de l'kep. de la Cuna de S. Lucia
habe lo executado ai mismo, en aquella
topa, y en una parte Anuncio Colona Mance.
bo natural de l'cepa de S. Lucia, y Juan de
sal Doncella n. de S. Lucia, y no haviendo cul
tado impediendo, y callaron p. neci, y para S. Lucia
do en un Cavero Sacristan, y S. Lucia, con
su oracion, y para q. con ello se p. neci ut re.
para: M. Bartolomeo Lopez S. Lucia: Cua
partida concuerda con un q. de S. Lucia, y con
para, y ala f. m. de S. Lucia, y queda en la expresada
Cuna de S. Lucia, y de S. Lucia, y para
que conve a requisirio, de S. Lucia, y de S. Lucia
de S. Lucia, y de S. Lucia, en la villa de S. Lucia
y de S. Lucia, y de S. Lucia, y de S. Lucia, y de S. Lucia

En testim. de verdad
Yo Don Tomas de S. Lucia
B

Capitulacion Matrim. para el Matrim.
tratado y q. se celebra contra her. en S. Lucia de
los mat. de S. Lucia de S. Lucia, y D. Simona An
buey Doncella, natural de la villa de S. Lucia, con
los mandos, y excoj. pacto, condiciones, y oblig.
que dentro se contienen. /



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifestado: Que ante mi Antonio Pizarro y Ramirez not. p. de villa de la Puebla de Almorox de Gallego, y de otros abajo nombrados, sacaron de una parte Ramon tholorana labrador y veuno de labura de su villa de Gallego, y habitante en el lugar de Ardisa villa de la Puebla, y Pedro tholorana hombre sueno natural del propio lugar hijo del quondam Antonio, y Juana Naval, y ambos hallados al presente en el Santuario de Nuestra Señora de Carvaj termino de la villa de Ayexos; y de la otra D. Manuel Arbues labrador y veuno de la expresada villa de Ayexos, y D.ª Simona Arbues Doncella su hija y Alaya de funca D.ª Betiana Luna, hallados tambien al presente en dho Santuario, con intervencion y asistencia de otras diferentes personas deudo, pariente y amigo de ambas partes, las quales Dixeron: Que acerca del suatim que es en tratado, y con dispensacion de su Santidad, mediante la Divina gracia, ante la S.ª madre J.ª y con su bendicion, se esperaba concluir, y solemnizar entre los dho Pedro tholorana y D.ª Simona Arbues, tenian tratada, convenida, y ajustada su capitulacion suatim. inscripta; y que cuando tubiere el dho oficio la hicieron y ocuparon en la forma y manera siguiente: Primerum que el dho Pedro tholorana para su cumplimiento de dho su suatim con la nombrada D.ª Simona Arbues, su persona, y todos sus bienes an suertes como dho, oves, dho dho, instancias y acciones donde quiere habido, y por haver en general; y en especial y finalmente trate, y el dicho Ramon tholorana su hermano, en su nombre propio, y co.

mo, por legitimo de Miguelas de pes su sugeto, mediante poder
hecho y otorgado en el dia hoy en el expresado lugar de Jardi-
sa, ante y por testimonio de mi el Notario la presente terrijuan-
te, ha vienne en el presente poder para lo inferixito hacen
y otorgan, segun y como a mi dho Not.º por su tenor legit.
mam.º me comita (de que hoy fee) le di y manda y Donacion
propter nuptias le hace de la cantidad de siguientes libras
Taq.º pagadas luego expuestas en el dia en que se verifique
la celebracion de dho futuro matrimonio. Item por lo
semejante trae la dha D.ª Simona Arbues Contrayente para
cuida y en contemplacion de dho su matrim.º con el nominado
Pedro tholonano y Navil, su persona y todos sus bienes asse-
sables como sitios, creditos, fin.º instancias y acciones donde
quiere haver y por haver en general, y en especial y rema-
ladam.º trae, y el expresado D.º Manuel Arbues su
Padre, le da y manda y Donacion propter nuptias le hace
de todos sus bienes asse-
sables como sitios, creditos, fin.º ins-
tancias y acciones donde quiere haver y por haber, los qua-
les y el otro de ellos quito aqui haber por nombrado, expre-
sado, especificado y conforzado respectivo e bidamente y
segun fuere del presente Reyno, o como mas convenga; refer-
vando como se refere dho mandante el senor mayor,
y usufructo en los bienes mandados, y con preferencia al mis-
mo para su hermano D.º Ramon Arbues Dito jubilado
de la M.ª Audiencia de la ciudad de Valencia residente en la Ci.ª de Tarragona
por si este viere a bien en retirarse a la villa de
Arenosa, y vivir en la casa del mandante, y sus Padres,

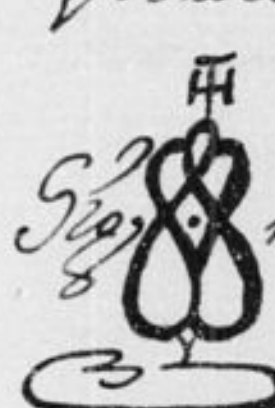
en señal de gratitud a lo mucho que le ha favorecido; y es-
to para durante sus vidas, e bienes con el fin de ser fru-
to en beneficio y utilidad de la Casa, y manutencion de ella,
refervando a mi dho mandante la cantidad de Cien
libras Taq.º para poder disponer libremente en lo que
le pareciere; pero si no dispusiere, o se ahoara para en
tal caso, quiere, que hecho para su enterramiento y sepulchro
por su Alma, cinquenta libras Taq.º lo remanente de
dha su referida, recaiga en beneficio de dha D.ª Simona
su Hija y Heredera. Item fue pactado entre dhas parte,
des que las dhas D.ª Simona Arbues Contrayente haya de
firmar y asegurar como por tenor del presente pacto
y clausulas puestas al fin desta Carta, firma y asegura
sobre su persona y bienes muebles y sitios haver y por ha-
ber, el Dote que trae y se le ha mandado al expresado
Pedro tholonano Contrayente, conforzando por dho pacto
lo pactado en la Carta y poder. Item fue pactado y conse-
nido entre dhas partes, que haya de ser y sea heredero de la
Casa, el Hijo, o Hija, que elija y nombre la dha D.ª Simo-
na Arbues Contrayente de el presente matrimonio, u otro,
si lo contrajere; y si la misma muere sin disponer, ha-
yan de quedar y sean herederos fideicomisarios de dho sus de-
res, los dos parientes mas cercanos por linea paterna de
dha Contrayente, para q.º ellos, en su caso, dispongan en su

si lo hubiere, y no habiendolo, en aquello que may bien
vinto les fuere. Item fue pactado y convenido entre dhas par-
tes, que para en caso de muerte del dho Pedro tholonas con-
trayente sin hijo, y sin disposicion, de dho su Dote, se
hayan de hacer y hagan tres partes iguales, de las quales, una
sea para su Entierro y sepultura por su alma; otra re-
cayga en beneficio de la nominada D.ª Simona Arbues a
su vida, y la tercera parte restante, haya de serlo, y vuel-
va a la Casa de sus Padres, o Hermano Mandante y sus here-
deros. Item fue pactado y convenido entre dhas partes, que
para en caso de dissolution del Matrim.º por muerte de la no-
minada D.ª Simona Arbues contrayente sin hacer disposi-
cion a perjuicio de la viudedad avajo pactada, quienes se
hagan por su alma de unenta libras T.º. Item fue pac-
tado y convenido entre dhas partes, que todo lo bienes que
adquiere dho futuroy Conyuges durante el presente Matrim.º
titulo lucrativo por donacion, o herencia hayan de ser, y
sean propios de los que con dho titulo los adquiere, o hereda-
re y ellos hijos; y lo que adquieren titulo oneroso, o con in-
dustria y trabajo, se hayan de partir y partan a medias, y por
iguales partes, entre el sobreviviente, y los hijos, herederos, y
herederos de el premouente; pero con las expresadas condiciones,
que con los gananciales, no se entienda a tener lugar, que no se
benefique haveren invertido en beneficio de la Casa de los dhas
Contrayentes, por hipoteca, las Donaciones libras T.º. que
trahe el dho Contrayente; y de el dia en q.º llegare a efectuarse
el dho Matrim.º respecto a que la presente capitulacion

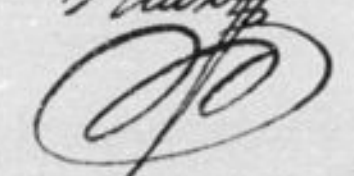
se hace con anticipacion, por razones de necesidad de la
Disposicion de su Sanidad por el Suo Alteza q.ª media entre
los Contrayentes, el quarto grado de consanguinidad, y por
en este intermedio, el Mandante D.ª Manuel Arbues, su hijo,
D.ª Simona Contrayente, y el expresado Contrayente adquiriendo
algunos bienes antes de efectuarse el Matrim.º. Item fue
pactado y convenido entre dhas partes, q.º En caso de dissolution
del Matrim.º por muerte de qualquiera de dho futuroy Conyuges,
el sobreviviente de ellos, haya de tener y tenga viudedad reciproca,
y universal entor los bienes muebles y fincos de el premouien-
te. Finalmente fue pactado y convenido entre dhas partes, que
la presente capitulacion Matrim.º se haya de cumplir y entor-
nada conforme a los Usos y costumbres viejos y con tumores del
presente Reyno de Aragón en quanto no se oponga a lo en ella
pactado. Así hecha pactada, y otorgada las sobredhas y pre-
sente capitulacion Matrim.º de la observancia, execucion
y cumplimiento de todo lo en ella contenido obligaciones dhas partes
la una en favor de la otra et vice versa, reciproca y respectiva-
mente, sus personas y todo los bienes de muebles como fincos
donde quisiere habitar y poseer, los quales y el otro de ellos
quisiere aqui habitar por nombrado, expresado, y especi-
cado y confrontado respectivo debidamente y segun fuere
del presente Reyno, o como may convenga; y que esta obligaci-
on sea especial, y su efecto que como tal, segun dho fuere,
no, dho, o en otra manera suya puel y de: Para lo qual
dhas partes reconocieron y confesion tener y poseer, y que ten-
dran y poseerán dho bienes y el otro de ellos por ellas respectiva-
mente obligados Homine precario et de constituto por la par-
te obrerante y cumpliente y sus herederos de; de tal mane-
ra que la posesion civil y natural de la parte inobrervan-
te y no cumpliente, sea habida por de la que obrerava
y cumplira lo que segun el tenor de esta Carta es y sera

tenida y obligada, y con sola la presente puedan
ir y van ante qualquiera Juez y Tribunal com-
petente de los dichos bienes y el otro de ellos aprehendidos, au-
erados, exortados, inventariados y comprados respecti-
vamente, obteniendo sentencias, o sentencias en qualesq[ue]
articulos y puntos, y en el otro de ellos que se intentaren
o se hubieren iniciado suplicando las apelaciones, y demás
diligencias que les pareciere convenientes; y en virtud
de las tales sentencias, o sentencias por her y usufructo,
de los dichos bienes y el otro de ellos, para hacer en pago de dichas
parte cumplidas, o sus habientes, o de todo lo que por ra-
zon de lo sobredicho a los dichos y ellas con sus intereses y ga-
nos hubiere. Renunciaron respectivamente sus propios
Jueces y justicias a toda otra jurisdicción, y sin-
gularmente a la de los señores Presidentes, Regentes
y Oidores de la Real Audiencia de Aragón y demás Jus-
ticias y Jueces de S. M. que de esta causa puedan y de-
ban conocer, ante los quales y el otro de ellos proce-
dieron hacer cumplimiento de Derecho y Jus-
ticia continuando la exacción de Juicio, en om-
bargo de qualesquiera excepciones, fueros, leyes, y
Disposiciones del Derecho común, que al sobredicho
se opongan las quales especial y expresamente
renunciaron. Hecho fue lo sobredicho en la ciudad de
Lleida de Navarra Señora de Cascau términos de la villa
de Ayerbe a veinte y cinco dias del mes de Abril del

año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus
Christo de mil y ochocientos, siendo a todo ello presen-
tes por testigos M.^r Manuel Carran Presbitero, y M.^r
Juan Josef Carcavilla Diacono, ambos Capellanes de dho
Santuario, y residentes en el mismo. Era firmada y con-
firmada la presente Escritura en su nota original y con
fuero de Aragón.

 Yo don Antonio Pizarro y Dimenex Not. y Escri-
to de S. M. portador de las Reales y del Ayuntamiento
de la villa de Lleida de Navarra domiciliado en ella,
que al sobredicho con los testigos presentes fué = Extrahe la pre-
sente en este pueblo de Lleida de Navarra del comun intermedio
en el día trece de dho mes y año = apuesto los onm = s. m. =
la dho = signe, et conneq[ue]

Nota: Del presente libro se debia tomar la razon en el
oficio de hipotecas de la villa de Ayerbe dentro de un mes
de las que se otorgan en conform. a la R. Real
ha ut supra.


Fornose razon en el oficio y Libro de di-
posiciones de mi cargo al folio quince y diez
y seis bueltas, Ayerbe cinco de Junio de
mil y ochocientos. Joseph Pizarro



Quarta parte

SELO QVARTO, QVARTATA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

M. S.

Yo Pedro Rodríguez de Guzmán natural del lugar
de Madrid y domiciliado en la presente Villa en
mi nombre propio y como mejor haya lugar en
dijo ante V. S. padesco, y digo: que como resulta
de la R. Provision de Empadronam. obtenida por
Thomas y Antonio Solana mis respectivos abue-
tos y tantes vecinos que fueron dicho lugar de
Madrid con fecha de 10 de Nov. de mi d. de la d. de
los setenta y quatro med. el auto q. contiene
del R. Acuerdo des m. de por el R. Empadro-
nar en aquel Pueblo en la clase de Guzmanes,
e hijos de algo, y quando antes las excoptions
de tales med. el auto de la R. Provision que
presentaron al Abogado comisionado por el
R. Acuerdo con su respectiva inclinacion y es el
que tamb. presento de la R. Provision de dicho
Guzmanes obtenida por el R. Acuerdo de
la Villa natural y vecino de la Villa de Madrid
vecino como Pedro de Guzmán de Pedro de Guzmán na-
tural y vecino que fue dicho lugar de Madrid
q. habia hecho las habas de los Guzmanes de vi-
damente y segun fueren y se habian conce-
dido privilegio en forma como aparece



Ala misma a que me refiero.

Que el dho Antonio Tolosano mi Padre supo de lo
que se hizo Thomas que hubieron de la R. Prov. de
empadronam. de los dho. en virtud de y legitimo
matrimonio con Juana Casal de que hubieron
7 procrearon en hijo dho. leg. y natural am. el
Excm. como resulta de las respectivas Partidas
de Bautismo y Matrim. que extrahidas por
Fernin. de Cano J. Tamb. presento ya que me
refiero.

Que a N. consta mi establecimiento en la
pauente villa con motivo del matrim. q. con
frago en ella con D. Simona Arbues a quien
su Padre D. Juan Arbues nombro heredero
Universal de sus bienes para despues de su dia
quedando y gozando de el en durante el dho.
señor mayor y usufructuario con obligacion de
mantener con el usufructo a dha. su hija y am.
el Excm. en su casa y comp. para la obligacion
en no ser de trabajar a beneficio y utilidad de la
Casa, con cuyo motivo ha continuado esta bajo
el mismo titulo y encabezam. de dho. mi hijo
D. Juan Arbues en el catastro para el pago
de la R. contribucion, y en las demas libras
y cuartos de las Cargas concegiles. Y como a
V. S. consta Tamb. mismo hace algo mas de
un año el dho. D. Juan Arbues mi hijo

con cuyo motivo ha providenciado V. S. la
cancelacion del titulo de dha. Casa encabezada
con nombre como heredero de aquel en el Catastro
para el pago de la R. contribucion, Cédulas
para su cobro y demas. Y deviendo colocarme
en la Clave de Encomiendas en ellas y el regimen
Catastro como a hijo y Nieto de los expresados
Antonio y Thomas Tolosano mis Padres y el dho.
lo vecino del propio Lugar de Ardis a quien
nes por dha. R. Provision. A los dho. dho. dho.
donar en el y guardar las exenciones de tales
dho. sup. que se le dio por presentada en dha.
R. Provision. locat. y las referidas parti-
das de Bautismo y Matrim. con Padre y
la dho. Bautismo se sirva V. S. en conformidad
del auto acordado que se cito en dha. R. Pro-
vision y el posterior de instancia del Fiscal
de dho. que se comunico circularmente
a los Pueblos del Reyno mandando formar
con dho. Documentos el correspond. Expe-
diente, comunicarlo al Procurador Sindico
de esta villa, y con lo que diga o no pasar
lo a su dho. para que con su Dictamen
se me de el dho. en la Clave de Encomiendas
de esta villa mediante la correspondiente con-
sulta al R. Acuerdo de este Reyno; o en su



Sevilla maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Refuto como debuevan originales dho Documentoy con testimonio del parente Xcurro, y auto, o decreto que el Sr. proveyere a el para el uso dho Dño, como procede de just. que pidio y para ello el Sr. Gil Ramon de La Fuentez

Dilig. Doy fe de el infrato por dho de su mag. y de la Ayuntamiento de esta villa de Ayerbe habiendo leyado en el escrivano en mi Oficio por dho de solona sin firmar de expresando no saber, requiriendome diera cuenta a los S. de Ayuntamiento con los Documentos q. menciona, y cinco de resp. de mil dho de dho y vie

Joseph Rochoy

Ayerbe 5 de sep. de 1807

Todas las Firmas de los dho de este Pueblo por providencia de la superioridad se hallan en poder del Sr. Fiscal de su Mag. p. su examen y la providencia que haya lugar, y al mismo efecto esta parte acudido donde le convenga, y p. ella se le des del bas. dho Documentos con este Decreto.

De con de los S. de Ayuntamiento. Joseph Rochoy secretario



Sevilla maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Amo. Señor

Miguel Antonio Tolosana en me. de Pedro Tolosana natural del Lugar de Arriba y vecino de la villa de Arriba, viudo de su Pádre que presento en el expediente introducido a nombre de Ayuntamiento de dho Pueblo sobre q. se titulaban Intenções presentasen los títulos de dho Intenções como mejor proceda Digo: Fue como resulto de la Sr. Provincia que presento los obtubieron Thomas y Antonio Tolosana en quatro de Noviembre de mil setecientos cuarenta y quatro en conformidad del auto que contiene de V. E. de veinte y dos de octubre del propio año para q. el Ayuntamiento de dho Pueblo les guardare las exenções de dho dho Pueblo que el dho Antonio Tolosana hijo del referido Thomas de su leg. matrimonio con Juana Pádre tubo y procreo en hijo suyo leg. y natural al dho Pedro Tolosana mi Pádre, el qual con motivo de su matrimonio traslado su domicilio a dha Villa de Arriba de la q. es vecino, y lo contrajo con D. Simona Arbes a quien su Pádre D. Manuel Arbes la nombro heredera para despues de sus dias y vida natural quedando dueñose de ella dueño señor y usufructuario de todos sus bienes con obligacion de vivir mi Pádre y dha su muger en su misma Casa y comp. Trabajando a beneficio de ella, y el d. Manuel con sus mantenim.

neres y sus hijos con el Vnqueto, como en sepa
ra de la Era de Capitulacion matrimonial, que en
la dicha forma presento y a que me refiero: Fue
con dho Motivo y el Encuentro el referido D. N. con
otras Cabezas de Casa la Calidad de Infanzon sus
pendio mi Parte Solicitar su empadronamiento; p.
habiendole acontecido su muerte y quedado por
ella mi Parte Cabeza de Casa lo ha solicitado
al Ayuntamiento de dha Villa de Ayerbe con arreglo
ala ultima instruccion de V. E. excitada por el
Fiscal de S. M. med. la representacion que
acompañado de las Partidas de matrimonio del
Padre Ami P. que obtuvo dha B. Provision
la de Bautismo de este en el propio Lugar de Ar
diseo y su matrimonio en la Villa de Ayerbe,
y tamb. a la B. Provision Execut. q. habia pre
sentado dho su Padre al com. de V. E. con los
Documentos de su inclusion en el Exped. de que
dimanda; devianose el Ayuntamiento de Ayerbe de
la Suplicas de la citada representacion, arreglo
da como queda expuesto ala citada ultima ins
truccion de V. E. ha provisto por si solo sin dis
tamen de dho el Decreto que contiene re
ducido a que todas las firmas de los vecinos de dha
Villa por providencia de V. E. se hallan en
poder del Fiscal de S. M. para su examen
y la Provid. que haya lugar; que al mis
mo efecto acuda mi Parte a donde se con
venga, y que para ello se le devuelvan sus

Documentos con dho Decreto: Todo lo qual
A. N. E. Suplico que teniendo por presentada dha B.
Provision con la Executiva pasada y representacion
y la Capitulacion matrimonial de mi Parte que la acom
pañan, se sirva en su virtud mandar que en confor
midad del dho auto de V. E. de veinte y dos de
tubio de este pasado de mis setecientos sesenta y qua
tro en que se acordo el empadronam. en la clase de
Infanzones en dho Lugar de Ardisa al Padre Ami P.
solo continencia en dho Ayuntamiento de la Villa de
Ayerbe, o V. E. en vista de todo se sirva acordar
la Provid. que sea mas de su agrado, en Just. q.
pido y para ello S. P. de Ayerbe
D. N. Ramon de la Fuente

Matias Bellis



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Auto de Tarag. y Oct. dia y nuebe de 1807. Au. Gen.

S. S. a
su Ex. a
reg.
cocon
Gaxiudo
Parronet
Chavir

Para ala vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este recurso y documentos presentados por Pedro Colosana natural del Lugar de Ardisa y Vecino de la Villa de Ayerbe, dice: que de ellos resulta ser hijo legitimo de Antonio Colosana Vecino de Ardisa, a quien por Real Provision de este Tribunal de 4 de Noviembre de 1764 se le mando empadronar en la clase de Infanzones del mencionado Lugar.

En cuya atencion el Fiscal no encuentra reparo en que se mande colocar igualmente al referido Pedro Colosana en la clase de Infanzones de la Villa de Ayerbe bajo la reserva ordinaria del Dño del Fisco y del Pueblo, acordando lo demás



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que estime conveniente con presencia del Exped.º gñal de empadronam.º de Vecinos de la mencionada Villa de Ayerbe, que se halla en poder del Relator para dar cuenta

Bajo cuyo concepto resolverá el Acuerdo lo q. estime mas conforme a just.º
Tarag. 22 de Oct.º de 1807.

Auto de Taragoray oct. dia y seis de 1807. Au. Gen.

S. S.
cocon
Gaxiudo
Celada
Parronet
Chavir

Para el Relator